

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Darwin Alejandro Ospina Rivera.
Rad: 170424089-002-2023-00093-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 319

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8, en contra del señor DARWIN ALEJANDRO OSPINA RIVERA C.C. 1.054.924.643.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8, en contra del señor DARWIN ALEJANDRO OSPINA RIVERA C.C. 1.054.924.643.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente al señor DARWIN ALEJANDRO OSPINA RIVERA.

Conforme al pagaré N° 018256100001723 que respalda la obligación N° 725018250026489.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses corrientes causados a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, a partir del día 8 de septiembre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023 que alcanzan la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.940.781 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO (\$49.025 M/CTE)

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe acreditar como lo obtuvo, además de cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 24.620.768 T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Darwin Alejandro Ospina Rivera.
Rad: 170424089-002-2023-00093-00.

Se suscribe esta providencia con firma escaneada, toda vez que el aplicativo de la firma electrónica de la Rama Judicial se encuentra fuera de servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 076 del 26 de mayo de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO**